

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 12 de julio de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre el requerimiento al secuestre designado para recibir los bienes que estaban en custodia del señor José Orlando Mejía Marín (QEPD), para lo cual le informo que, mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 se ordenó relevar al secuestre de los bienes aquí aprisionados, se dispuso comisionar al Juez Civil Municipal de Manizales Caldas para que designe nuevo secuestre, fije honorarios por la asistencia y subcomisione para la diligencia de entrega de los bienes aquí perseguidos, exhorto que correspondió por reparto al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

Sírvase proveer.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL  
**DEMANDANTE:** 1602 MEDICOS SAS  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO CORREA TORRES  
NATALIA CORREA HERNANDEZ  
SANDRA MILENA CARDONA MALDONADO  
ANDREA CORREA HERNANDEZ  
MAGNOLIA HERNANDEZ  
STAR COMUNICACIONES S.AS. representada legalmente  
por SANDRA MILENA CARDONA MALDONADO  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2017-000013-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre la solicitud de requerimiento al secuestre entrante, efectuado por el apoderado de la parte demandante.

#### 2. CONSIDERACIONES

El 11 de abril de 2022, es decir, demandante el durante el término de suspensión del presente proceso, la parte demandante allegó memorial solicitando:

*“SE REQUIERA de manera urgente al Señor SECUESTRE designado en el Proceso para que reciba y reitre los bienes que de buena fe y con conocimiento del despacho, se permitió guardar de manera muy temporal al secuestre Orlando Mejía, QED, a quien por la penosa situación en la que se encontraba, por no contar con la bodega requerida para la custodia de algunos de los bienes secuestrados, se le facilito una bodega a cargo del Señor Dagoberto Villarraga, en la Finca los ALPES, de mi propiedad, que según palabras del secuestre, era por algunos meses mientras encontraba otra bodega que si pudiera pagar, puesto que la anterior le representaba un gasto mensual que no estaba en condiciones de pagar, y a la fecha ya había pagado arriendos por más de 7 millones de pesos, situación a todas luces muy gravosa para el Secuestre y al final para el proceso mismo, así corresponda su pago a los demandados, pero que cada vez se hace más impagable la deuda principal por el cumulo de intereses y además de las costas judiciales”*

Adicionalmente, indicó que la entrega de los bienes secuestrados es urgente, teniendo en cuenta que en la bodega donde fueron guardados colapsó el techo y se deterioraron algunos de los bienes allí guardados.

El artículo 40 del Código General del Proceso establece:

**ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO.** El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Así las cosas, corresponde al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales resolver todo lo relacionado con la comisión dictada, de manera que se ordenará remitir los memoriales a ese Despacho para que resuelva lo pertinente y se advertirá a la demandante que las peticiones relacionadas con la comisión dictada mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 deberán ser radicadas ante el comisionado.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: REMÍTASE** por la Secretaría del Despacho al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales el memorial allegado por la parte demandante para que le dé el trámite que corresponda.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que todas las peticiones relacionadas con la comisión dictada mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 deberán ser radicadas ante el comisionado Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
Electrónico No. 116 del 13 de julio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
Secretario**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919d4cc79882d383bd3f449acc26d3a84b4598ba4e0b36161fbc3d047fcab560**

Documento generado en 12/07/2022 01:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**